



FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Con relación al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, encuentra el juzgado en primer lugar, que está pidiendo que se aclare un auto por fuera del termino establecido en el artículo 285 del CGP, esto es, dentro del término de ejecutoria.

En segundo lugar, no ofrece el auto de fecha 22 de octubre de 2021 ningún motivo de duda ya que una cosa es el estado del crédito y otra el monto hasta el cual se oficia al pagador para que continúe con los descuentos. El demandante presentó en su última liquidación una variación de capital, y los intereses a partir de la última liquidación.

CAPITAL	5.840.279
---------	-----------

Hasta la fecha de presentación de su liquidación, los intereses ascendían a \$8.120.000. Ese es el estado actual del crédito: \$15.337.085, que resulta de sumar los intereses de la liquidación anterior, el capital y los intereses liquidados en la última liquidación por el apoderado demandante. Al restarle lo que se había pagado a la fecha del auto \$10.539.721,00, arroja un total de \$4.797.364,00, que fue el monto que se ordenó al pagador descontar.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en el auto de fecha 22 de octubre de 2021, por las razones señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Código de verificación: **8e050bb47414beec97bfcf4b4e95ff89e06d8bc729000828fa955e71b4b9aa5f**

Documento generado en 28/02/2022 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>